



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 447-2024-UNADQTC/PCO.**

Cusco, 07 de agosto de 2024.

**VISTOS:**

La Carta N°015-2024-SITRA-UNADQTC/SG de fecha 23 de mayo de 2024, Informe N° 006-2024-UNADQTC/PCO-EAIII de 31 mayo de 2024, acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 24-2024-SE-CCO-UNADQTC, de fecha 15 de julio de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Carta N° 015-2024-SITRA-UNADQTC/SG de fecha 23 de mayo de 2024, la Secretaria General del SITRA-UNADQTC, presenta la propuesta de representantes de los servidores elegidos en asamblea extraordinaria del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Nuestra Universidad, con la finalidad de elegir a dos (02) miembros Titulares que conformaran la Comisión de Seguimiento del Convenio de Negociación Colectiva, proponiendo al CPC. Jorge Rene



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



Álvarez Mendoza y al C.P.C. Edder Hanco Huamaní, como miembros integrantes de la mencionada comisión;



Que, mediante el Informe N° 006-2024-UNADQTC/PCO-EAIII de fecha 31 de mayo de 2024, el especialista administrativo III, recomienda designar a dos (02) representantes de la entidad, para que integren la comisión del seguimiento del cumplimiento de la negociación colectiva 2024-2025, quienes bajo ninguna circunstancia, formaran parte de los beneficiarios de la negociación colectiva, siendo estos el Director General de Administración, y el Asesor legal de la entidad.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 24-2024-SE-CCO-UNADQTC, de fecha 15 de julio de 2024, emite el siguiente pronunciamiento: APROBAR POR UNANIMIDAD, la conformación del comité de seguimiento del cumplimiento de la negociación colectiva 2024-2025, quedando conforme al siguiente detalle:

<b>REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD</b>		
001	Director General de Administración de la UNADQTC	Integrante
002	Asesor Legal de la UNADQTC	Integrante
<b>REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS</b>		
003	ALVAREZ MENDOZA, JORGE RENE	Integrante
004	HANCCO HUMANI, EDDER	Integrante

Que, ante lo solicitado debemos precisar que, bajo el amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece sobre los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático y la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, acorde a lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, así mismo el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo. Siendo preciso establecer que el artículo 4° de la Ley N° 31188, señala que el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley establece que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y, que tiene efectos en su respectivo ámbito. Así mismo el artículo 7° del citado cuerpo legal, señala que los sujetos de la negociación colectiva



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Y el literal b) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, de fecha 20 de enero de 2022, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, los Lineamientos), y precisamente en el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10°, precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora y el artículo 12° de los Lineamientos establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;



Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, hace referencia a La "Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio, dando los siguientes alcances "24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte. 24.2. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) pública(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. 24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento";

Que, en merito a lo señalado en los párrafos anteriores la Oficina de Secretaria General procede a dar atención a lo solicitado, por encontrarse conforme a Ley, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la conformación de Comité de Seguimiento del Cumplimiento de la Negociación Colectiva 2024-2025, que representara a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco – UNADQTC, en la negociación colectiva del Pliego de Peticiones para el periodo 2024-2025, con el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco – SITRA-UNADQTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** a los miembros del comité de seguimiento del cumplimiento de la negociación colectiva 2024-2025: conforme al siguiente detalle:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD		
001	Director General de Administración de la UNADQTC	Integrante
002	Asesor Legal de la UNADQTC	Integrante
REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS		
003	ALVAREZ MENDOZA, JORGE RENE	Integrante
004	HANCCO HUMANI, EDDER	Integrante

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros del Comité de Seguimiento del Cumplimiento de la Negociación Colectiva 2024-2025 y a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco – SITRA-UNADQTC.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, INTERESADOS Y ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito